

SENTENCIA CIVIL N°. 031

RADICACION: 195484089001-2020-00026- 00

Proceso: SUCESION INTESTADA

Demandantes. HECTOR EFREN VIVAS BETANCOURT

CAUSANTE: HECTOR VIVAS GOMEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA

19 548 40 89 001

DIRECCION: CARRERA 7 A Nro. 9 A-27 Barrio Fátima Piendamó Cauca

Correo electrónico: J01prmpiedamo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Telefax 8250301

Piendamó, Cauca, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Radica en proferir sentencia dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA, del causante HECTOR VIVAS GOMEZ, siendo demandante el señor HECTOR EFREN VIVAS BETANCOURT, por intermedio de apoderado judicial.

ACONTECER PROCESAL Y CONSIDERACIONES

El demandante, HECTOR EFREN VIVAS BETANCOURT obrando a través de mandatario judicial, y amparado en lo preceptuado en el artículo 1312 del Código Civil, solicitó que se declarara abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante HECTOR VIVAS GOMEZ.

Los hechos que sustentan las pretensiones son de la siguiente síntesis:

1.- El señor HECTOR VIVAS GOMEZ,, falleció el día el veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020), según registro civil de defunción con indicativo serial 9932408 en la Ciudad de Piendamó – Cauca, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía número 1.530.598 de Piendamó, Cauca, que el causante era de estado civil soltero, dejando como hijos el causante a los señores HECTOR EFREN VIVAS BETANCOURT Y JESUS ENRIQUE VIVAS BETANCOURT, afirmando el demandante que la Localidad de Piendamó – Cauca fue el último domicilio y asiento principal de los negocios del causante.

2.- Que el señor HECTOR VIVAS GOMEZ (Q.E.P.D.), había contraído matrimonio católico con la señora NOHEMI BETANCOURT, el día 07 de noviembre de 1971, del cual nacieron sus hijos HECTOR EFREN VIVAS BETANCOURT y JESUS ENRIQUE VIVAS BETANCOURT

3.- Que los señores HECTOR EFREN VIVAS BETANCOURT, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 10.753.789 y JESUS ENRIQUE VIVAS BETANCOURT, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 10.752.704, personas plenamente capaces, son las llamadas a recoger los bienes dejados por el causante en calidad de herederos de primer orden como hijos legítimos del de cujus.

4.- Que se trata de una sucesión intestada y que el causante no otorgó testamento.

5.- Que los bienes que integran la masa herencial se encuentran ubicados en el municipio de Piendamó, Cauca, y su poderdante acepta la herencia con beneficio de inventario.

Acorde a los hechos anteriormente descritos, por auto N.º 091 de fecha marzo nueve (9) de dos mil veinte (2020) se declaró abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada del causante HECTOR

VIVAS GOMEZ, providencia en la que se reconoció al señor HECTOR EFREN VIVAS BETANCOURT, su condición de heredero y ordenó requerir al señor JESUS ENRIQUE VIVAS BETANCOURT, para que manifestara si aceptaba o repudiaba la herencia, concediéndole un término de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 1289 del Código Civil, en concordancia con el artículo 492 del Código General del Proceso.

En cumplimiento también con las exigencias legales en procesos de esta naturaleza, se realizaron debidamente las publicaciones del Edicto Emplazatorio de las demás personas que se creyeran con derechos a intervenir en la presente sucesión, efectuándose la correspondiente publicación en la página de personas emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, siguiendo los lineamientos del artículo 108 del Código General del proceso, en concordancia con la ley 2213 de junio de 2022, igualmente se publicó el edicto en el periódico el TIEMPO.

De la misma manera se dispuso oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES – DIAN de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del artículo 490 del CGP.

El 13 de agosto de dos mil veinte (2020) la DIAN –Popayán, manifestó que no figuraban obligaciones a cargo del causante, motivo por el que no se haría parte en la causa mortuoria.

El señor JESUS ENRIQUE VIVAS BETANCOURT, a través de apoderada judicial se presenta al proceso, a quien se le corre traslado de la demanda, y solicita excluir de los bienes relictos en esta sucesión los enumerados en las partidas primera y segunda de la demanda teniendo en cuenta que son bienes de propiedad de su poderdante según reza en las escrituras 3.249 del 17 de octubre de 2013 de la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Popayán ,por medio de la cual el señor HECTOR VIVAS GOMEZ, le transfiera a título de venta el local 1 y el apartamento descritos en la demanda de apertura de la presente sucesión.

Por auto de fecha abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021), el despacho fija fecha para llevar a cabo AUDIENCIA VIRTUAL DE INVENTARIOS Y AVALUOS, la que fue aplazada por solicitud de la apoderada del señor HECTOR EFREN VIVAS BETANCOURT.

Continuando con el procedimiento reglado, el día siete (7) de Julio de dos mil veintiuno (2021), se llevó a cabo la AUDIENCIA VIRTUAL DE INVENTARIOS Y AVALUOS, a la cual se presentan los señores HECTOR EFREN VIVAS BETANCOURT, y JESUS ENRIQUE VIVAS BETANCOURT, con sus apoderados, en la cual el apoderado de la parte demandante presenta su inventario y avalúos en el cual incluye 1. ACTIVO SOCIAL. 1.1. BIEN INMUEBLE: PARTIDA PRIMERA: Los Derechos equivalentes al CIEN POR CIENTO (100%) sobre el predio urbano adquirido por el señor HÉCTOR VIVAS GÓMEZ a la señora BENICIA GÓMEZ VIUDA DE CONCHA mediante Escritura Pública Nro. 434 del 21 de marzo de 1.951 de la NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE POPAYÁN (CAUCA), consistente en un predio urbano ubicado en la carrera 4 Nro. 7-32 Local 1 del municipio de Piendamó (Cauca), el cual mediante Escritura Pública Nro. 1890 del 26 de agosto de 2.010 de la NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE POPAYÁN (CAUCA), FUE CONSTITUIDO REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL de la siguiente manera: LOCAL UNO (1) con un área total privada construida de 84.26 metros cuadrados, con acceso independiente por la CARRERA 4 NUMERO 7-32 consta de un salón, un baño, una cocina, una alcoba, un patio cubierto y un patio a cielo abierto, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE, partiendo de la coordenada Nro. 1 pasando por la coordenada Nro. 2 y 3 hasta llegar a la coordenada Nro. 4, muro propio de por medio, colindando con propiedad del señor RUBÉN DARÍO GARCÍA PATIÑO Y con ANA CECILIA TUNUBALA PECHENE, en una longitud total de 22.12 metros en línea quebrada; ORIENTE, iniciando en la coordenada Nro. 4, hasta llegar a la coordenada Nro. 5, muro propio de por medio, colindando con propiedad de VILMA YANETH BOLAÑOS PASOS, en una longitud de 8.90 metros; SUR, iniciando en la coordenada Nro. 5 hasta la coordenada Nro. 6, muro propio de por medio, colindando con la propiedad de CARLOS BOLAÑOS PASOS, en una longitud de 12.45 metros y colindando con el local Nro. 2 de la coordenada 7 hasta llegar a la coordenada Nro. 8 muro medianero de por medio, en una longitud total de 10.55 metros, OCCIDENTE, iniciando en la coordenada Nro. 6 hasta llegar a la coordenada Nro. 7, muro medianero de por medio, colindando con la bodega del local Nro. 2 en una longitud de 3.53 metros y de la coordenada Nro. 8, pasando por la coordenada Nro. 9 y 10 hasta llegar a la coordenada Nro. 1 del punto de partida, muro propio de por medio colindando en parte con la carrera 4 y colindado con la grada de acceso al apartamento, muro

medianero de por medio, en una longitud total de 4.47 metros en línea quebrada; NADIR, con el subsuelo de la edificación en su área construida; CENIT, con loza de entrepiso que lo separa del apartamento del segundo piso". CUADRO DE AREAS LOCAL UNO (1): AREA PRIVADA CONSTRUIDA84.26 MTS2 AREA LIBRE PRIVADA 47.22 MTS2 AREA TOTAL PRIVADA.....131.48 MTS2 Con un coeficiente de propiedad de 33.31%, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 120-181341 e inscrito en el catastro bajo el Nro. 01-00-005-100-349-02. TITULACIÓN: Este bien inmueble fue adquirido por parte del causante señor HÉCTOR VIVAS GÓMEZ (Q.E.P.D.), a la señora BENICIA GÓMEZ VIUDA DE CONCHA mediante Escritura Pública Nro. 434 del 21 de marzo de 1.951 de la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE POPAYÁN (CAUCA), y mediante Escritura Pública Nro. 1890 del 26 de agosto de 2.010 de la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE POPAYÁN (CAUCA) se constituyó REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, la cual le fue asignado el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 120-181341; bien avaluado actualmente en la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$17.926.000.oo)MCTE. AVALÚO: ----- \$ 17.926.000.00 PARTIDA SEGUNDA: Los Derechos equivalentes al CIEN POR CIENTO (100%) sobre el predio urbano adquirido por el señor HÉCTOR VIVAS GÓMEZ a la señora BENICIA GÓMEZ VIUDA DE CONCHA mediante Escritura Pública Nro. 434 del 21 de marzo de 1.951 de la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE POPAYÁN (CAUCA), consistente en un predio urbano ubicado en la carrera 4 Nro. 7-34 Apartamento del municipio de Piendamó (Cauca), el cual mediante Escritura Pública Nro. 1890 del 26 de agosto de 2.010 de la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE POPAYÁN (CAUCA), FUE CONSTITUIDO REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL de la siguiente manera: APARTAMENTO con un área privada construida de 131.47 metros cuadrados, con acceso independiente por la CARRERA 4 NUMERO 7-34 consta de: en el primer piso de: un acceso a dicha edificación, en el segundo piso, consta de :un salón-comedor, una alcoba, una cocina, y dos baños, comprendido por los siguientes linderos: PRIMER PISO: "NORTE, partiendo de la coordenada Nro. 9A hasta llegar a la coordenada Nro. 1, muro propio de por medio, colindando con propiedad de RUBÉN DARÍO GARCÍA PATIÑO, en una longitud total de 1.15 metros; ORIENTE, iniciando en la coordenada Nro. 1, hasta la coordenada Nro. 10, muro medianero de por medio, colindando con el salón del Local 1, en una longitud de 1.17 metros; SUR, iniciando en la coordenada Nro. 10 hasta llegar a la coordenada Nro. 9, muro propio de por medio, colindando con el salón del Local 1 en una longitud de 1.15 metros, OCCIDENTE, iniciando en la coordenada Nro. 9 hasta llegar a la coordenada Nro. 9A, del punto de partida, puerta de acceso al medio, colindando con la carrera 4. En una longitud de 1.17 metros; NADIR, con el subsuelo de la edificación en su área construida en dicho acceso, CENIT, con loza de entrepiso que lo separa del mismo apartamento del segundo piso". "SEGUNDO PISO: "NORTE, partiendo de la coordenada Nro. 15 pasando por la coordenada Nro. 16 y 17 hasta llegar a la coordenada Nro. 18, muro propio de por medio, colindando con propiedad de RUBÉN DARÍO GARCÍA PATIÑO, y con propiedad de ANA CECILIA TUNUBALA PECHENE, en una longitud total de 20.05 metros, en línea quebrada; ORIENTE, iniciando en la coordenada Nro. 18 hasta la coordenada Nro. 19, muro propio de por medio, colindando con el vacío que da al patio del Local uno, en una longitud de 9.06 metros; SUR, iniciando en la coordenada Nro. 19 hasta a la coordenada Nro. 20, muro propio de por medio, colindando con la propiedad de CARLOS BOLAÑOS PASOS, en una longitud de 17.62 metros; OCCIDENTE, iniciando en la coordenada Nro. 20 hasta llegar a la coordenada Nro. 15 del punto de partida, muro propio de por medio, colindando con el vacío que da a carrera 4., en una longitud total de 6.80 metros; NADIR, con loza de entrepiso que lo separa del Local 1 y 2, del primero piso; CENIT, con la cubierta de la edificación en su área construida", CUADRO DE AREAS APARTAMENTO: AREA PRIVADA CONSTRUIDA PRIMER PISO..... 1.32 MTS2 AREA PRIVADA CONSTRUIDA SEGUNDO PISO..... 130.15 MTS2 AREA TOTAL PRIVADA.....131.47 MTS2 con un coeficiente de propiedad de 51.98%, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 120-181343 e inscrito en el catastro bajo el Nro. 01-00-005-100-069-026. TITULACIÓN: Este bien inmueble fue adquirido por parte del causante señor HÉCTOR VIVAS GÓMEZ (Q.E.P.D.) a la señora BENICIA GÓMEZ VIUDA DE CONCHA mediante Escritura Pública Nro. 434 del 21 de marzo de 1.951 de la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE POPAYÁN (CAUCA), y mediante Escritura Pública Nro. 1890 del 26 de agosto de 2.010 de la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE POPAYÁN (CAUCA), se constituyó REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, la cual le fue asignado el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 120-181343; bien avaluado actualmente en la suma de VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$26.994.000.oo)MCTE. AVALÚO: ----- \$ 26.994.000.oo PARTIDA TERCERA: Los Derechos equivalentes al CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre un lote de terreno rural que se denomina

"EL BOSQUE", adquirido por el señor HÉCTOR VIVAS GÓMEZ (Q.E.P.D.) Y DANIELA PECHENE CASAMACHIN, a la señora NANCY MILENA PAJA IBARRA mediante Escritura Pública Nro. 1022 del 20 de octubre de 2.011 de la NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO NOTARIAL DE PIENDAMÓ (CAUCA), consistente en un predio rural con una extensión superficiaria aproximada de 2 Has 0132 MTS2, el cual hace parte del predio rural de mayor extensión denominada MI PARCELA, ubicado hoy en la vereda TEJARES (antes Betania), del municipio de Piendamó Departamento del Cauca e inscrito en el catastro vigente bajo el Nro. 00/03/0003/0850/000, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 120-184841 e inscrito en el catastro bajo el Nro. 00-03-0003-0045-000. TITULACIÓN: Estos derechos del bien inmueble fue adquirido por parte del causante señor HÉCTOR VIVAS GÓMEZ (Q.E.P.D.) a la señora NANCY MILENA PAJA IBARRA mediante Escritura Pública Nro. 1022 del 20 de octubre de 2.011 de la NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO NOTARIAL DE PIENDAMÓ (CAUCA), la cual le fue asignado el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 120-184841; bien avaliado actualmente en la suma de VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$22.395.000.oo) MCTE. TOTAL PARTIDA PRIMERA:.....\$ 17.926.000.oo TOTAL PARTIDA SEGUNDA:.....\$ 26.994.000.oo TOTAL PARTIDA TERCERA:.....\$ 22.395.000.oo TOTAL\$ 67.315.000.oo TOTAL ACTIVO SOCIAL.....\$67.315.000.oo PASIVO SOCIAL.

PARTIDA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL deuda de los años 2.016 a la fecha, sobre el predio consistente en un predio urbano ubicado en la carrera 4 Nro. 7-32 Local 1 del municipio de Piendamó (Cauca), distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 120-181341 e inscrito en el catastro bajo el Nro. 01-00-005-100-349-02, por el valor de OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$812.500.oo)MCTE. TOTAL PARTIDA PRIMERA:.....\$ 812.500.oo PARTIDA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL deuda de los años 2.014 a la fecha, sobre el predio consistente en un bien urbano ubicado en la carrera 4 Nro. 7-34 Apartamento del municipio de Piendamó (Cauca), distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 120-181343 e inscrito en el catastro bajo el Nro. 01-00-005-100-069-026, por el valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$1.959.300.oo) MCTE. PARTIDA TERCERA: LIQUIDACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL deuda de los años 2.018 a la fecha, sobre el predio consistente en un bien rural del municipio de Piendamó (Cauca), distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 120-184841 e inscrito en el catastro bajo el Nro. 00-03-0003-0045-000, por el valor de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIEN PESOS (\$573.100.oo) MCTE. TOTAL PARTIDA PRIMERA:.....\$ 812.500.oo TOTAL PARTIDA SEGUNDA:.....\$ 1.959.300.oo TOTAL PARTIDA TERCERA:.....\$573.100.oo

TOTAL.....\$ 3.344.900.oo TOTAL PASIVO SOCIAL.....\$ 3.344.900.oo SUMA DEL PATRIMONIO LÍQUIDO SOCIAL: TOTAL ACTIVO: \$67.315.000.oo TOTAL PASIVO: \$ 3.344.900.oo TOTAL PATRIMONIO LÍQUIDO SOCIAL.....\$63.970.100.oo SON: SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CIEN PESOS (\$63.970.100.oo)MCTE. En los anteriores términos dejo a su consideración señor Juez, el inventario de los bienes del señor HECTOR VIVAS GOMEZ (Q.E.P.D.), que respetuosamente solicito aprobar. La apoderada del señor JESUS ENRIQUE VIVAS BETANCOURT, no allegó su escrito de inventario y avalúos, manifestando que son los mismos relacionados en el escrito de inventarios y avalúos presentado por el apoderado del demandante HECTOR EFREN VIVAS BETANCOURT, pero solicitó la exclusión de unos bienes relacionados en la escritura Nro. 3249 de fecha 17 de octubre de 2013, con el cual el causante le vendió a su hijo JESUS ENRIQUE BETANCOURT y que por economía procesal no ve la necesidad de relacionarlos nuevamente. Manifiesta la apoderada que el avalúo de esos bienes arrojan un valor de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$43.612.000), correspondiente a los activos siendo este al activo social y no existe pasivo.

A la presente diligencia de inventarios se presentaron objeciones, por lo cual tuvo que ser suspendida la misma para practicar las pruebas solicitadas por los apoderados y proceder a fijar una nueva fecha para practicar las pruebas y resolver las objeciones.

El veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021), se fijó como nueva fecha para continuar con las audiencia pública virtual de inventarios y avalúos, en la cual el apoderado de la parte demandante presentó nuevamente el escrito de los inventarios y avalúos manifestando el activo social de la PRIMERA PARTIDA que se refiere a un local de un área construida de 84,26 metros 2, con un coeficiente de propiedad de 33,31%,

distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 120-181341, inscrito bajo el catastro 01-00-005-100-349-02, adquirido mediante escritura Pública Nro.434 del 21 de marzo de 1.951 de la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE POPAYÁN (CAUCA), y Escritura Pública Nro. 1890 del 26 de agosto de 2.010 de la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE POPAYÁN (CAUCA) por el cual se constituyó REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, que le fue asignado el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 120-181341; bien evaluado actualmente en la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$17.926.000.oo) MCTE. La PARTIDA SEGUNDA, en un apartamento en área privada construida de 131.47, área construida SEGUNDO PISO de 130,15 metros 2, con un coeficiente de propiedad de 51.98%, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 120-181343 e inscrito en el catastro bajo el Nro. 01- 00-005-100-069-026, adquirido mediante escritura Nro. 434 del 21 de marzo de 1.951 de la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE POPAYÁN (CAUCA), y mediante Escritura Pública Nro. 1890 del 26 de agosto de 2.010 de la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE POPAYÁN (CAUCA), se constituyó REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, la cual le fue asignado el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 120-181343; bien evaluado actualmente en la suma de VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$26'994.000) MCTE, vigente al año 2021. PARTIDA TERCERA. - los derechos adquiridos en un 50% de un terreno rural denominado el bosque adquirido por el señor HECTOR VIVAS GOMEZ, Y DANIELA PECHENE CASAMACHIN, a la señora NANCY MILENA PAJA IBARRA, mediante escritura Nro. 1022 del 20 de octubre de 2011 de la Notaria Única de Piendamó cauca, predio con una extensión superficial aproximada de 2 hectáreas 132 m², el cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado mi parcela ubicado en la vereda Betania del Municipio de Piendamó distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 120-184841, inscrito en el catastro con el número 00-03-0003-0045-000, evaluado en la suma de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$22'395.000), se ha manifestado por parte del apoderado judicial del demandante que el total del pasivo social es SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$67'315.000). PASIVO SOCIAL: Referido al pago de impuesto predial respecto de la partida primera es la suma de OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$812.500), de la partida segunda UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 1'599.300) y la tercera partida, QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIEN PESOS (\$573.100) y se manifiesta en esta diligencia que el total del pasivo es de tres millones trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos pesos (\$3'344.900). Total, patrimonio líquido social SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CIEN PESOS (\$63'970.100).- La apoderada del señor JESUS ENRIQUE VIVAS BETANCOURT, manifiesta que el bien que ella inventario es un bien propio del causante. Haciendo la aclaración correspondiente de los bienes dejados por el causante que se tratan de bienes propios y no sociales, y de acuerdo a la prueba documental adjunta a la presente sucesión.

En el presente proceso se resolvieron las objeciones conforme a las pruebas aportadas por el apoderado de la parte demandante, y se dispuso aprobar los inventarios y avalúos, sobre la cual la apoderada del heredero JESUS ENRIQUE VIVAS BETANCOURT, presentó recurso de apelación, que fue resuelto, ordenando revocar la decisión del juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca, declarar prosperas las excepciones invocadas por la apoderada del heredero HECTOR EFREN VIVAS BETANCOURT y como consecuencia de lo anterior los inmuebles relacionados en las partidas 1 y 2, relacionados en el escrito de inventarios y avalúos allegado por el apoderado del heredero HECTOR EFREN VIVAS BETANCOURT, que se llevó a cabo el siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021), quedan excluidos, al no hacer parte del acervo hereditario dejado por el causante HECTOR VIVAS GOMEZ.

El apoderado de la parte demanda solicita al despacho se realice diligencia de inventarios y avalúos adicional por cuanto se ha dejado un bien sin inventariar, por lo que el despacho procede a fijar fecha para la diligencia, la que se llevó a cabo el día tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023), en la cual se dispuso designar un partidor de la lista de auxiliares de la justicia, designando al Dr. GILBERTO RAMIREZ ZULUAGA, quien no aceptó tal designación, por lo que tuvo que designarse como nuevo partidor a la Dra. DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO, también de la lista de auxiliares de la justicia, (partidores), quien presentó el respectivo trabajo de participación el día treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024), del cual se dio traslado a las partes por fijación en lista con fijación en lista de acuerdo a lo ordenado en el artículo 110 del Código General del Proceso, por un término de cinco (5) días, tal como lo dispone el artículo 509 del Código General del Proceso, para que las partes presentaran sus objeciones; el término transcurrió y la misma no

fue objetada. La apoderada del heredero de JESUS ENRIQUE VIVAS BETANCOURT, se allanó a la partición presentada por la perito auxiliar de la justicia, por medio de escrito, enviado al correo del Juzgado.

En este orden de ideas, luego de efectuar el respectivo análisis al trabajo de adjudicación presentado en formato PDF a través de correo electrónico j01prmpiedamo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Considera el Despacho que el mismo se ajusta en un todo a las preceptivas legales, razón por la que de conformidad con lo previsto en el artículo 513 del Código General del Proceso dispondrá su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PIENDAMO, CAUCA, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de PARTICION Y ADJUDICACION, presentado por la perito designada como partidor de la lista de auxiliares de la justicia y presentado dentro del proceso de SUCESION INTESTADA del causante HECTOR VIVAS GOMEZ, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía número 1.530.598 de Piendamó, por encontrarse ajustado a derecho:

CAPÍTULO PRIMERO CONSIDERACIONES GENERALES

1. El extinto HÉCTOR VIVAS GÓMEZ, quien en vida se identificó con la C.C. No. 1.530.598 de Piendamó, falleció en Piendamó Cauca el 20 de enero de 2020, Según Registro Civil de Defunción que reposa en el expediente.
2. El fallecido HÉCTOR VIVAS GÓMEZ, tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios, en el Municipio de Piendamó Cauca.
3. El 7 de noviembre de 1971 el señor HÉCTOR VIVAS GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.530.598 de Piendamó y la señora NOHEMÍ BETANCOURT (entonces menor de edad) contrajeron matrimonio en la parroquia de Tunía – Piendamó Cauca.
4. El señor HÉCTOR VIVAS GÓMEZ Y NOHEMÍ BETANCOURT procrearon a JESÚS ENRIQUE VIVAS BETANCOURT, nacido el 26 de abril de 1972 en Piendamó Cauca y HÉCTOR EFREN VIVAS BETANCOURT, nacido el 5 de diciembre de 1975 en Piendamó Cauca.
5. La señora NOHEMÍ BETANCOURT falleció en Piendamó Cuaca el 1 de agosto de 1976.
6. Mediante Auto de 9 de marzo de 2020, el Juzgado Primero promiscuo Municipal de Piendamó-Cauca, declara abierto el proceso de Sucesión Intestada del causante HÉCTOR VIVAS GÓMEZ, por estar ajustado a derecho, ordenando la notificación al demandado señor JESÚS ENRIQUE VIVAS BETANCOURT.
7. El señor JESÚS ENRIQUE VIVAS BETANCOURT, a través de apoderada judicial contesta la demanda y solicita la exclusión de dos (2) de los bienes que se han denunciado como parte de la masa hereditaria, siendo reconocida la personería de su abogada mediante auto de 30 de octubre de 2020, por cumplir con los requisitos legales.
8. Se trata de una sucesión intestada, ya que no existe testamento ni donaciones dejado por el causante HÉCTOR VIVAS GÓMEZ.
9. La sociedad conyugal en la actualidad se encuentra vigente sin liquidar.

10. Los bienes inventariados en el presente trámite fueron adquiridos por el causante luego de la disolución de la sociedad conyugal por el deceso de su esposa, por lo tanto, tienen el carácter de bienes propios.
11. En esta partición de sucesión intestada se tendrán en cuenta los PASIVOS que fueron aprobados en la diligencia correspondiente.
12. El 7 de Julio de 2021 se presentaron los escritos de Inventarios y Avalúos por los apoderados de ambas partes, quienes en forma recíproca presentaron objeciones, fijando el 28 de ese mes y año para su continuación.
13. El 28 de Julio de 2021, una vez se presentan y verbalizan los inventarios y avalúos de las partes, la apoderada del señor JESÚS ENRIQUE VIVAS BETANCOURT, insiste en que se excluyan los bienes 1 y 2 enumerados por el apoderado del señor HÉCTOR EFREN VIVAS BETANCOURT, indicando que los mismos no hacen parte de la masa herencial por cuanto el causante en vida se los vendió a su representado, acompañando escritura pública sin registrar como prueba de ello.
14. El Juzgado Primero Promiscuo Municipal, se abstiene de tener en cuenta la objeción presentada de excluir los 2 bienes inmuebles, por lo cual se interpone recurso de apelación que fue concedido.
15. Mediante auto No. 218 de 23 de noviembre de 2021, el Juzgado Primero de Familia de circuito de Popayán, confirma la decisión de primera instancia, por lo cual el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó ordenó realizar el trabajo de partición y adjudicación correspondientes.
16. La apoderada del señor JESÚS ENRIQUE VIVAS BETANCOURT, decidió interponer acción de tutela, cuyo trámite le correspondió a la Sala Civil – Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad de Popayán, el cual en sentencia de 25 de febrero de 2022 resolvió denegar el amparo solicitado por hecho superado, toda vez que el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Popayán en auto de Diciembre de 2021 había luego de recibir nuevos certificados de tradición que demostraban que se había registrado la escritura de la compraventa hecha por el causante a favor del tutelante, revocar la decisión tomada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó Cauca, ordenando la exclusión de los dos bienes que se reclaman como propiedad de un tercero y que no hacen parte del acervo hereditario.
17. El 7 de marzo de 2023, se solicitó por parte del apoderado del señor HÉCTOR VIVAS BETANCOURT, diligencia de inventarios y avalúos adicionales, la cual se realizó el 3 de octubre de 2023, siendo aprobados en el momento al no haber objeción a los mismos.
18. Mediante auto de 8 de noviembre de 2023, se designa como Partidora Auxiliar de la Justicia en el proceso de liquidación de la sociedad conyugal y sucesión intestada, a la doctora DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO.

**CAPÍTULO SEGUNDO BASE DE
LA PARTICIÓN**

AVALUO DE BIENES INVENTARIADOS ACTIVO:

BIENES PROPIOS:

PARTIDA PRIMERA: Los Derechos equivalentes al CINCUENTA POR CIENTO(50%) sobre un lote de terreno rural que se denomina "EL BOSQUE", adquirido por señor HÉCTOR VIVAS GÓMEZ (Q.E.P.D.) Y DANIELA PECHENE CASAMACHIN, a la señora NANCY MILENA PAJA IBARRA mediante Escritura Pública Nro. 1022 del 20 de octubre de 2.011 de la NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO NOTARIAL DE PIENDAMÓ (CAUCA), consistente en un predio rural con una extensión superficiaria aproximada de 2 Has 0132 MTS2, el cual hace parte del predio rural de mayor extensión denominada MI PARCELA, ubicado hoy en la vereda TEJARES (antes Betania), del municipio de Piendamó Departamento del Cauca e inscrito en el catastro vigente bajo el Nro. 00/03/0003/0850/000, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro.120-184841 e inscrito en el catastro bajo el Nro. 00-03-0003-0045-000.

TITULACIÓN: Estos derechos del bien inmueble fue adquirido por parte del causante señor HÉCTOR VIVAS GÓMEZ (Q.E.P.D.) a la señora NANCY MILENA PAJA IBARRA, mediante Escritura Pública Nro. 1022 del 20 de octubre de 2.011 de la NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO NOTARIAL DE PIENDAMÓ (CAUCA), la cual le fue asignado el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 120-184841

AVALUO: El avalúo que se le asigna a esta partida es la suma de VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS(\$22.395.000.oo)MCTE.

PARTIDA SEGUNDA: Los Derechos equivalentes al CIEN POR CIENTO (100%) sobre el predio urbano adquirido por el señor HÉCTOR VIVAS GÓMEZ (Q.E.P.D.), mediante Sentencia de la sucesión del causante JESÚS ENRIQUE VIVAS VIVAS (Q.E.P.D.), de fecha 21 de octubre de 1.968 del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA), consistente en un lote de terreno ubicado en la vereda Los Tejares (antes Barrio Simón Bolívar) del municipio de Piendamó (Cauca), inscrito en el catastro bajo el número 00/03/0003/0045/000, el cual mediante Escritura Pública Nro. 1254 del 28 de diciembre de 2.016 de la NOTARIA ÚNICA DE PIENDAMÓ (CAUCA), FUE DECLARADO PARTE RESTANTE de la siguiente manera: " área de 3 HECTAREAS Y 5602.3 M2, cuyos linderos especiales son los siguientes: NORTE, colinda con predios de FLORES DEL CAUCA, SUR, colinda con la vía pública, ORIENTE, colinda con predios de NANCY MOTA Y OCCIDENTE, colinda con predios JESÚS HERNÁN MÉNDEZ SAAVEDRA".

TITULACION: Este bien inmueble fue adquirido por parte del causante señor HÉCTOR VIVAS GÓMEZ (Q.E.P.D.), mediante Sentencia de la sucesión del causante JESÚS ENRIQUE VIVAS VIVAS (Q.E.P.D.), de fecha 21 de octubre de 1.968 del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA), la cual le fue asignado el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 120-60651 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)

AVALUO: El avalúo que se le asigna a esta partida es la suma de VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$23.759.000.oo)MCTE

TOTAL ACTIVO: CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$46.154.000.oo)

PASIVO:

PARTIDA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL deuda de los años 2.018 a la fecha, sobre el predio consistente en un bien rural del municipio de Piendamó (Cauca), distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 120-184841 e inscrito en el catastro bajo el Nro. 00-03-0003-0045-000, por el valor de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIEN PESOS (\$573.100.oo)MCTE

TOTAL ESTA PARTIDA: QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIEN PESOS(\$573.100.oo)MCTE

PARTIDA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL deuda de los años 2.018 a la fecha, sobre el anterior predio consistente en un lote de terreno ubicado en la vereda Los Tejares (antes Barrio Simón Bolívar) del municipio de Piendamó (Cauca), inscrito en el catastro bajo el número 00/03/0003/0045/000, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 120-60651, por el valor de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.131.500.00) MCTE.

TOTAL PARTIDA SEGUNDA \$ 1.131.500.00

TOTAL PASIVO: UN MILLÓN SETECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS

M/CTE..... (\$1.704.600.00).

ACTIVO LIQUIDO

TOTAL ACTIVO INVENTARIADO: \$46.154.000.00

TOTAL PASIVO INVENTARIADO: \$ 1.704.600.00

TOTAL ACTIVO LIQUIDO..... \$44.449.400.00

SON: CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE. (\$44.449.400.00).-

CAPÍTULO TERCERO LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Dado que se trata de bienes propios del causante, adquiridos luego de la disolución de la sociedad conyugal con ocasión del deceso de la señora NOHEMÍ BETANCOURT, acaecido el 1 de agosto de 1976, no hay bienes que repartir.

En estos términos queda liquidada la sociedad conyugal que existió entre NOHEMÍ BETANCOURT (Q.E.P.D) Y HÉCTOR VIVAS GÓMEZ (Q. E. P. D), por el hecho de su matrimonio, de conformidad con el artículo 1830 del Código Civil Colombiano.

CAPÍTULO CUARTO

DISTRIBUCIÓN DE LA HERENCIA

Se procede en segundo lugar a liquidar el patrimonio entre los herederos reconocidos, HÉCTOR EFRÉN VIVAS BETANCOURT Y JESÚS ENRIQUE VIVAS BETANCOURT, le correspondería a cada uno una adjudicación de \$ 22.224.700 del activo.

CAPITULO QUINTO

DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS DE LA HERENCIA

Habidas las anteriores consideraciones, la suscrita partidora hace la siguiente adjudicación:

HIJUELA 1.- PARA HÉCTOR EFRÉN VIVAS BETANCOURT,
C.C. No. 10.753.789 Piendamó

HIJUELA 1.- PARA HÉCTOR EFRÉN VIVAS BETANCOURT,
C.C. No. 10.753.789 Piendamó

Por sus derechos herenciales. Se integra y paga así:		\$22.224.700.00
Con 10.910.950 acciones de un peso (\$1.00) cada una, tomadas de las 22.395.000 millones de acciones en que se considera dividida el bien inmueble descrito y alinderado en la PARTIDA PRIMERA de la masa herencial con matrícula inmobiliaria No. 120-184841	\$10.910.950.00	
Con 11.313.750 acciones de dominio de valor de un peso (\$1.00) cada una, tomadas de las 23.759.000 millones de acciones en que se considera dividido el bien inmueble descrito y alinderado en la PARTIDA SEGUNDA de la masa herencial y con matrícula inmobiliaria No. 120-60651	\$11.313.750.00	
SUMAS IGUALES	\$22.224.700.00	\$22.224.700.00

HIJUELA 2.- PARA JESUS ENRIQUE VIVAS BETANCOURT,
C.C. No. 10.752.704 Piendamó

Por sus derechos <u>herenciales</u> . Se integra y paga así:		\$22.224.700.00
Con 10.910.950 acciones de un peso (\$1.00) cada una, tomadas de las 22.395.000 millones de acciones en que se considera dividida el bien inmueble descrito y alinderado en la PARTIDA PRIMERA de la masa herencial con matrícula inmobiliaria No. 120-184841.	\$10.910.950.00	

Con 11.313.750 acciones de dominio de valor de un peso (\$1.00) cada una, tomadas de las 23.759.000 millones de acciones en que se considera dividido el bien inmueble descrito y alinderado en la PARTIDA SEGUNDA de la masa herencial y con matrícula inmobiliaria No. 120-60651	\$11.313.750.00	
SUMAS IGUALES	\$22.224.700.00	\$22.224.700.00

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la adjudicación y de esta sentencia en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 120-184841 y 120-60651 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

TERCERO: ORDENAR la protocolización de la partición y la presente sentencia aprobatoria en la Notaría Única de Piendamó, Cauca.

CUARTO.- FIJAR COMO HONORARIOS AL PERITO DESIGNADO COMO PARTIDOR de la lista de auxiliares de la justicia el valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$692.300), de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, el cual establece: 2. Partidores. Los honorarios de los partidores oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado en el proceso, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Los honorarios deberán ser cancelados por la parte demandante.

QUINTO.- ANOTAR LA SALIDA y cancelar su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFIQUESE
EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO
JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA

Piendamó Cauca, MARZO 22 DE
2024 - En la fecha se notifica a
través del ESTADO N°_021 la
providencia de fecha 21 MARZO DE
2024



MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA